

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0016-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de enero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite el Informe N° 006-2021/AL-LVEA, del Técnico Administrativo, emite opinión respecto a la solicitud de Beca de pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B2021, solicitado por el Personal Administrativo Docente HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, a favor de sus menores hijos, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante solicitud S/N, el personal docente nombrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, solicita Beca de Estudios para cubrir la pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de sus menores hijos, para las áreas de Medicina Humana e Ingeniería Agronómica, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI de la solicitante, Copia del DNI de sus menores hijos y Copia de Boleta de Pago del Trabajador.
- 1.2. Con Oficio N° 182-2020-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, el Coordinador General del CEPREVAL, manifiesta que mediante la corroboración de base de datos el docente nombrado no hizo uso de la beca correspondiente, respecto al 100% para el ciclo B-2021 del CEPREVAL.
- 1.3. Con el documento de la referencia c), el Vicerrector Académica remite la petición del administrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.4. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De las Becas para los Hijos de Trabajadores Docentes, Administrativos y Personal Obrero Nombrado de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el artículo 28° inciso a), y el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020- UNHEVAL de fecha 07 de setiembre del 2020, prescriben que:
Art. 28° Las becas que se otorgan en el CEPREVAL virtual o no presencial, será solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL, excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:
a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado. (...)
Art. 29° Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y C), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los documentos (...).

c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Docente Nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con sus menores hijos (copia de sus DNI'S), consecuentemente, la petición del administrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 28° inciso a), del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID19 de la UNHEVAL.

...///



- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Docente Nombrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, consecuentemente otórguese la Beca de pensión de enseñanza al 100 % respecto al CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de sus menores hijos FERNANDO JESUS MIGUEL ESTRADA VILLAREAL y ALFREDO MIGUEL ANGEL ESTRADA VILLAREAL. Excepto el pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Docente Nombrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, consecuentemente otórguese la Beca de pensión de enseñanza al 100% en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de cada uno de sus menores hijos FERNANDO JESUS MIGUEL ESTRADA VILLAREAL y ALFREDO MIGUEL ANGEL ESTRADA VILLAREAL. Excepto el pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, la misma que deberá ser asumida por el Administrado.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaria General con Proveído Digital N° 0071-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del personal docente nombrado HERIBERTO HILARION ESTRADA MUÑOZ, consecuentemente **OTÓRGUESE** la Beca de pensión de enseñanza al 100% en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de cada uno de sus menores hijos FERNANDO JESUS MIGUEL ESTRADA VILLAREAL y ALFREDO MIGUEL ANGEL ESTRADA VILLAREAL, debiendo cancelar únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y demás fines.
Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad. VR Inv.
AL-OCI
U Transparencia
DIR. G. DA
CEPREVAL
OPyP UC UT
Interesado Archivo